

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Los señores ALVARO VICENTE PINTO PEÑARANDA, BETTY MARLENY PINTO PALMEZANO Y AMERSON DE JESUS PINTO PEÑARANDA, por intermedio de apoderado judicial presentan demanda de SUCESION del causante LORENZO DE JESUS PINTO MEJIA en calidad de hijos, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que se omitió aportar los anexos que exige el artículo 489 en sus numerales 5 y 6 del C.G.P., como lo son el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia y el avalúo de los bienes relictos, igualmente el PODER, no cumple con lo establecido en el artículo 5 inciso segundo del Decreto 806 de 2020, esto es que, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado(a) que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tenemos además que los registros civiles de los señores ALVARO VICENTE PINTO PEÑARANDA y BETTY MARLENY PINTO PALMEZANO, no contienen la firma del causante, de igual manera no se aportó el registro civil AMERSON DE JESUS PINTO PEÑARANDA, y el documento visto a folio número 20 del archivo digital que conforma la demanda no es legible al punto que no se visualiza a quien le pertenece dicho registro, por otro lado no se aportó el registro de matrimonio que pruebe el vínculo matrimonial entre el causante y la señora MARIA CRISTINA BORREGO DE PINTO, además que no se indicó la dirección de domicilio de la cónyuge sobreviviente o si desconocen su paradero esto para efectos de la notificación, finalmente en el acápite de notificación no se indicó ninguna información de las partes demandantes es decir no indicaron sus direcciones físicas y sus direcciones de correo electrónico.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederles a los interesados un término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor MARIO ALEXIS MEDINA ORTIZ, como apoderado judicial de los señores ALVARO VICENTE PINTO PEÑARANDA, BETTY MARLENY PINTO PALMEZANO, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORIZANO CLEVER
JUEZA

P. SUCESION
RADICADO: 2020-00008-00
EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORIZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45ac1c2f112a68c8f8bfbf19744d64d3a68a1f2175a1245423df80eccedf6285

Documento generado en 11/02/2021 04:13:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**